

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**ANUNCIO****6956****20302**

Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2023 por el que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos y estaciones de recarga en la isla de La Gomera para el año 2023.

BDNS (Identif.): 734186.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/734186>).

Bases Reguladoras: La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras específicas que han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 154 de fecha 20 de diciembre de 2023 y por la “Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.”, publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 122 de fecha 26 de junio de 2009.

Cuantía máxima: En relación con cada línea de subvención las cuantías son:

5.1.1 Línea 1. Adquisición de vehículos eléctricos.

La cuantía máxima para la adquisición de vehículos nuevos 100% eléctricos propulsados únicamente con motor eléctrico y con almacenamiento de energía mediante baterías, pertenecientes a las categorías (M1, N1, L3e) así como, para las bicicletas eléctricas son los siguientes:

Hasta 12.000 € por vehículo turismo, furgoneta o camiones ligeros (categorías M1 y N1).

Hasta 3.000 € por motocicleta (categoría L3e).

Hasta 1.200 € por bicicleta eléctrica.

Las ayudas no podrán superar el 40% del precio del mercado del vehículo, entendiendo por este, el precio final de compra del mismo. En consecuencia, si el vehículo es adquirido por un particular, precio de mercado será con el IGIC incluido, mientras que, si la adquisición la realiza una empresa persona jurídica o persona física (autónomos), el IGIC no será subvencionado al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

En esta línea de subvención sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

5.1.2. Línea 2. Adquisición de vehículos híbridos o eléctricos destinada a los profesionales del transporte de viajeros por carretera.

La cuantía máxima para la adquisición de vehículos en la categoría M1, M2 y M3, son los siguientes:

Hasta 10.000 € por vehículo turismo que tenga además, del asiento del conductor, ocho plazas como máximo (categoría M1).

Hasta 30.000 € por vehículos de transporte discrecional de viajeros que tenga además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas (categoría M2 y M3).

Las ayudas no podrán superar el 40% del precio del mercado del vehículo, entendiéndose por este, el precio final de compra del mismo. En consecuencia, la adquisición realizada por profesionales del sector, ya sea como persona jurídica o persona física (autónomos), el IGIC no será subvencionado al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

En esta línea de subvención sólo se admitirá una solicitud por beneficiario

5.1.3 Línea 3. Desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos.

Instalación de punto de recarga para garajes de flotas de vehículos, hasta el 50% del coste subvencionable con un máximo de 1.500 € por instalación.

Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares de uso privado, hasta el 60%, con un coste máximo de 700 € por instalación.

Instalación de puntos de recarga en garaje comunitario, de uso privado en edificio de viviendas, hasta el 60%, con un coste máximo de 1.500 € por instalación.

Si el punto de recarga es adquirido por un particular, el precio de mercado será con el IGIC incluido, mientras que, si la adquisición la realiza una persona jurídica (empresa) o persona física (autónomos), el IGIC no será subvencionado al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

En esta línea de subvención sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

5.2. En ningún caso el coste de adquisición o inversión de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Objeto y finalidad: Las presentes bases tienen por objeto establecer la norma reguladora de la convocatoria por la que se regirá el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos y estaciones de recarga en la isla de La Gomera para el año 2023.

La finalidad última de estas bases específicas, es impulsar la transformación del parque de vehículos de la Isla que utilizan combustibles fósiles hacia aquellos que son propulsados por energías alternativas como el vehículo eléctrico y el desarrollo de infraestructuras de recarga de estos, contribuyendo de esta forma a la reducción de la huella de carbono y mejora en la calidad del aire fomentando el desarrollo sostenible de la Isla y promoviendo la movilidad urbana sostenible.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las empresas y/o cualquier persona física o jurídica que cumplan con los requisitos previstos en las presentes bases, los estipulados en la disposición sexta de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y, en particular:

Las personas físicas (particulares), deberán acreditar tener su residencia habitual en la Isla de La Gomera durante al menos, un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria, o en su caso, a la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiese producido antes de dicha publicación.

Las empresas personas físicas (autónomos) y personas jurídicas, deberán acreditar tener establecido su domicilio social y fiscal en la Isla de La Gomera así como haber iniciado su actividad económica al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de la ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación. Para ambos requisitos se atenderá a lo que figure en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.

A efectos de aplicación de la norma reguladora por la que se rige la presente convocatoria, en el supuesto de adquisiciones directas, se entiende por beneficiario, el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de La Gomera. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida.

Sin perjuicio de cuantas otras formalidades pudieran estar obligadas a cumplir, El Cabildo Insular de La Gomera o la entidad colaboradora podrá solicitar cualquier documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos recogidos en las presentes bases.

No podrán obtener la condición de beneficiarios o entidad colaboradora, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

No hallarse al corriente con las obligaciones de pago con la Tesorería de este Cabildo Insular.

El incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, será causa de reintegro de la subvención concedida.

Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria será subvencionable:

La adquisición de vehículos nuevos eléctricos o híbridos de conformidad con lo establecido en la base 4ª y clasificados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría (M1): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte de personas que tengan además, del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

Categoría (M2): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte y personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas y que tengan un peso máximo que no supere las 5 toneladas.

Categoría (M3): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas y que tengan un peso máximo que supere las las 5 toneladas.

Categoría (N1): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte de mercancías con un peso máximo inferior a 3,5 toneladas.

Categoría (L3e): Motocicleta de dos ruedas propulsada con un motor eléctrico con batería.

Bicicletas eléctricas: Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

El desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.

Los gastos e inversiones para ser subvencionables deberán realizarse y pagarse entre el 1 de enero del año 2023, y la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención otorgada.

Se entenderán, por gastos subvencionables para cada línea de actuación los siguientes:

Para las Líneas 1 y 2 :

El coste de adquisición del vehículo nuevo.

Para la L1: Las ayudas se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos tipo (BEV) eléctricos puros. Este tipo de vehículos se mueve a través de la energía almacenada en sus baterías.

Para la L2: Las ayudas se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos híbridos o eléctricos tipo (BEV) destinada a los profesionales del transporte de viajeros por carretera.

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

La adquisición se puede realizar mediante pago financiado, mediante transferencia bancaria o pago con tarjeta.

Para la Línea 3 de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos: Se entenderá por estación de recarga el conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión del VEHÍCULO ELÉCTRICO a la instalación eléctrica fija necesaria para su recarga.

Serán subvencionables los elementos necesarios para su funcionamiento, aguas abajo del contador suministrado por la compañía distribuidora.

NO son gastos subvencionables:

El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

La adquisición de segunda mano de los vehículos en las categorías M1, M2, M3, N1 y L3e, y de la bicicletas eléctricas subvencionables.

Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

El pago en efectivo de los gastos subvencionables.

Forma y plazo de presentación de solicitudes.

as solicitudes se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de La Gomera que se adjunta como Anexo I de la presente convocatoria, el cual deberá estar debidamente firmado por el solicitante o su representante, a través del procedimiento habilitado al efecto, y se acompañará de la documentación requerida en la base 11ª.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigidas en las presentes Bases, deberán ser presentadas en el caso de personas jurídicas, de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera, a través del procedimiento habilitado al efecto.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica o certificado digital, y en caso de no disponer de ellos, deberá acudir a la representación a través de persona que si disponga de ella, acreditando la representación del solicitante por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC).

Las personas físicas (particulares) o los empresarios individuales (autónomos), podrán presentar la solicitud junto con la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, en cualquiera de los restantes Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPAC, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes, tal y como se indica en el artículo 16.4 de la LPAC.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta/verificación de datos de identidad (DNI/NIE) en el caso de personas físicas (particulares y/o autónomos) y respecto al representante para el caso de solicitudes de personas jurídicas.

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con esta Corporación Insular.

El Cabildo Insular de La Gomera o la entidad colaboradora que se designe, podrá solicitar a los solicitantes en cualquier fase del procedimiento además de la documentación referida en la base 11ª, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

8.4 Tanto las bases específicas como sus anexos se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://lagomera.sedelectronica.es>

8.5 La presentación de las solicitudes supone la aceptación incondicional de las presentes bases y convocatoria reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en las correspondientes convocatorias, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleva a cabo por el Cabildo Insular.

Asimismo, con la presentación de la solicitud se acepta la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo dispuesto en la resolución definitiva de concesión.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito será inadmitida.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con independencia de su publicidad en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cualquier solicitud presentada fuera del plazo establecido en la convocatoria será inadmitida.

Otros Datos: Las bases reguladoras de la subvención y los anexos de la misma se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Área de Industria del Cabildo Insular de La Gomera, así como en la sede electrónica de esta Corporación Insular (<https://lagomera.sedelectronica.es/>)

Junto con el modelo normalizado de solicitud se acompañarán los Anexos y la documentación establecida en las Bases.

San Sebastián de La Gomera, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.